Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUI CUNDINAMARCA jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO 2021-00065

DEMANDANTE: JUAN ANTONIO RUIZ POVEDA

**DEMANDADO: DAIRO STIWAR SOTO** 

Guataquí, Cund., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A DECIDIR

Se encuentran las diligencias para resolver la solicitud de terminación del proceso

por pago total de la obligación elevada por las partes.

CONSIDERACIONES :

El señor JUAN ANTONIO RUIZ POVEDA actuando en nombre propio presentó en

contra de DAIRO STIWAR SOTO, demanda ejecutiva singular, para hacer efectiva

las obligaciones contenidas en el acta de conciliación llevada a cabo en la Inspección

de Policía de Guataquí, correspondiente a la suma de \$540.000, oo que debía pagar

el 10 de septiembre de 2021.

Por reunirse los requisitos de ley se profirió mandamiento ejecutivo en contra del

demandado quien se notificó personalmente pero no presentó ningún medio

exceptivo.

Ahora las partes presentan conjuntamente un memorial donde solicitan la

terminación del proceso por cuanto han llegado a un acuerdo conciliatorio, el cual

consiste en que los dineros descontados al demandado como ex contratista de la

alcaldía Municipal de Guataquí dentro de las medidas cautelares decretadas por el

Despacho, le serán entregadas en su totalidad al demandante RUIZ POVEDA, para

quedar saldadas las obligaciones contenidas en este proceso y el radicado con el

No. 2021-00092.

Fluye de lo anterior, que se encuentra satisfecha la pretensión invocada en el libelo

introductor, por pago total del compromiso contenido en el título valor que originó la

presente acción como en el acuerdo conciliatorio suscrito por las partes, razón más

que suficiente para decretar la terminación del proceso por pago de la obligación,

conforme lo señala el artículo 461 del C. G. del P., que dice:

"Art. 461: **terminación del proceso por pago**. "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En el presente evento se reúnen los requisitos a cabalidad, no se ha dado inicio a la audiencia de remate, la solicitud proviene de las partes y con la manifestación contenida en el memorial petitorio se está acreditando la cancelación total de la obligación sin que haya lugar a condena en costas, por ello se accederá a lo peticionado y como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encontraren vigentes y hecho lo anterior se archivarán las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí - Cundinamarca,

## RESUELVE :

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo singular, adelantado por el señor JUAN ANTONIO RUIZ POVEDA contra DARIO STIWAR SOTO por pago total de la obligación, sin lugar a condena de costas.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Para tal efecto, líbrense las comunicaciones correspondientes.

**TERCERO:** Hágase entrega al señor JUAN ANTONIO RUIZ POVEDA, de los depósitos judiciales obrantes a disposición del Despacho con ocasión de las medidas cautelares decretadas en el proceso referenciado. Hecho lo anterior, previas las anotaciones de rigor, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE;

ELJUEZ,

JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS